

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de junio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 476-2016-R.- CALLAO 14 DE JUNIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01033198) recibido el 22 de diciembre de 2015, por medio del cual la señorita KAREN LISBETH VÁSQUEZ PÉREZ por el cual solicita cumplimiento de contrato y pago.

CONSIDERANDO:

Que, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con el Escrito del visto la recurrente solicita el cumplimiento de contrato de locación de servicios y pago suscrito con la Universidad Nacional del Callao que corresponde al servicio prestado como logístico para la Región Lima Provincia (Sede Huacho) referente a la ejecución del Convenio N° 354-2015-MINEDU, precisando que nunca suscribió contrato de ninguna naturaleza con el CPC ADÁN FAUSTO RIVERA MORALES responsable administrativo del Convenio ni con el Mg. CÉSAR ÁNGEL DURAND GONZALES; asimismo, indica que el Coordinador General Dr. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS le hizo asistir a su Oficina el 24 de noviembre de 2015 a las 14:00 hrs en el segundo piso del Campus Universitario, para que en presencia de la Sra. ANA BOHORQUEZ PAUCAR le haga firmar un contrato con fecha pasada, manifestándole que le enviaría copia del contrato a su correo y que posteriormente dicho coordinador la llamó por teléfono coaccionándola para que firme un nuevo contrato, condicionándole el pago; así como que el cumplimiento del contrato fue realizada por tres personas, bajo su responsabilidad, brindando el servicio a partir del 16 de junio de 2015 al 18 de octubre de 2015;

Que, corrido traslado de la petición de la recurrente al Dr. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS quien desempeña el cargo de Coordinador General ITEM 2 de la Etapa de inducción 2015-Tercer Grupo de especialización para la gestión escolar Taller de Coordinadores, Taller de Planificación Curricular y Pedagógicas 2015, presenta el descargo correspondiente, mediante los Escritos recibidos el 26 de enero y 06 de mayo de 2016, respectivamente, adjunta el Contrato de Locación de Servicios suscrito entre la Universidad Nacional del Callao y la Señora Carolina Norma Maraví Ecurra, asimismo, adjunta contrato de locación de servicios suscrito entre la señora Carolina Norma Maraví Ecurra y KAREN LISBETH VÁSQUEZ PÉREZ de fecha 17 de julio de 2015 y una declaración jurada de medio de pago suscrita entre los señores ANDRÉS ERASMO AGUILAR ARAGONEZ y SERGIO EDUARDO SAMANAMUD LEÓN; y señala que la ex coordinadora académica de Lima Provincias Lic. CAROLINA NORMA MARAVÍ ESCURRA sin autorización del Coordinador General ni de la UNAC contrató por medio de un Contrato de Locación de Servicios a la señorita KAREN LISBETH VÁSQUEZ PÉREZ;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 404-2016-OAJ de fecha 02 de junio de 2016, evaluando los actuados indica que conforme lo dispone el Art. 1764° del D. L. N° 295 por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, cuyo consentimiento se legitima con la firma del contrato por las partes contratantes; y que en el caso de la firma de contrato por un representante, éste debe tener poder suficiente para representar al titular, o en su caso debe tener una resolución que lo acredite como representante legal de la Universidad, documentos que no obran en autos; que la sola presentación del documento de fecha 17 de julio de 2015, denominado contrato de locación de servicios, suscrito por CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA y KAREN LISBETH VÁSQUEZ PÉREZ con la sola indicación de que dicho contrato, obedece a la orden del Coordinador General Item II, Dr. LUIS WHISTON GARCÍA RAMOS, no genera relación contractual alguna que obligue a la Universidad Nacional del Callao, a cumplir con dicho texto, al no estar suscrito por el Despacho Rectoral, como personero y representante legal de nuestra Universidad;

Que, asimismo del análisis del contrato de locación de servicios de fecha 01 de abril de 2015 suscrito con la Lic. CAROLINA NORMA MARAVI ESCURRA, no se observa que ésta tenga facultades para contratar personal ni actuar en representación de nuestra Casa Superior de Estudios, por lo que en consecuencia dicha persona se hace responsable por los documentos que ella haya suscrito en su nombre sin que se genere obligaciones patrimoniales de cualquier otro tipo a cargo de la Universidad; por lo que recomienda que se declare infundada en todos sus extremos la petición de cumplimiento de contrato y de pago;

Estando a lo glosado, al Informe N° 404-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de junio de 2016, y, en uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** en todos sus extremos, la petición de cumplimiento de contrato y pago presentado por **KAREN LISBETH VÁSQUEZ PÉREZ**, materia del Expediente N° 010331987, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, DIGA, ORRHH, OAJ, e interesada.